

**Decreto S/Nro. 940**  
**de 16 de enero de 1940**

**Art/1** - En cada uno de los casos en que la Contaduría General de la Nación tenga que efectuar pagos por concepto de impuestos municipales, consumo de energía eléctrica, consumo de agua corriente, desgotes de pozos sépticos u otros servicios por morosidad o negligencia de los inquilinos y que están a cargo de los mismos por el contrato de arrendamiento, y cuyo pago reclame el arrendador, se aplicara un recargo del 10% (diez por ciento) de su importe por concepto de gastos de gestión, que deberá ser abonado por el arrendatario. (\*)

-----  
(\*) Texto dado por el Decreto 775/967 de 28 de noviembre de 1967, artículo 1.  
-----

**Art/2** - No obstante la obligatoriedad que tienen los inquilinos de pagar regularmente estos servicios, de acuerdo con el respectivo contrato de arrendamiento, la Contaduría exigirá a los propietarios o administradores que, antes de presentar sus cuentas por tales conceptos, se hayan hecho gestiones de cobro ante los inquilinos.

**Art/3** - La Contaduría General de la Nación queda facultada para negar, definitivamente o transitoriamente, la garantía de alquileres, que acuerda la ley de 15 de Diciembre de 1936, a los inquilinos que hubieren sido pagadores morosos.